



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 276-2024

Ciudad de México, 24 de octubre de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez Subdirectora de Transparencia y Archivos, designado como Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Oficina del Comisionado Ing. Walter Julián Ángel Jiménez**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000898** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 30 de septiembre de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000898** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"...la siguiente información entregando la resolución en formato editable -Word o PDF editable- y los datos en Excel.

Se me informe tomando por temporalidad el periodo desde 2018 hasta el día de hoy, por cada año:

- 1 *Cantidad de denuncias/quejas recibidas por venta de gasolina adulterada, desglosándolas por entidad federativa.*
- 2 *En el caso de Jalisco, se desglose también por municipio.*
- 3 *Sanciones impuestas por venta de gasolina adulterada, precisando por cada una:*
 - a) *Fecha de imposición.*
 - b) *Sanción impuesta -incluyendo monto económico-.*
 - c) *Empresa sancionada.*
 - d) *Entidad federativa y municipio donde opera su gasolinera.*

4Se me brinde copia editable de los diagnósticos y estudios elaborados sobre la venta de gasolina adulterada, y que sustenten la estimación de que 30 por ciento de las gasolinas vendidas están adulteradas -según Jo informó este sujeto obligado en esta nota:

<https://www.iornada.com.mx/noticia/2024/09/18/economia/aumentan-denuncias-por-venta-de-combustib/es-adulterados-cre-7493> -."(sic)

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2024, la Oficina del Comisionado Ing. Walter Julián Ángel Jiménez



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 276-2024

(área competente), la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante oficio número **WJAJ/103/2024** de fecha 23 de octubre de 2024, el área competente, da atención a la solicitud de información 330010224000898 solicitando la confirmación de ampliación de plazo de la información de la siguiente manera:

"Con relación a la solicitud de acceso a la información número 330010224000898, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). el día 30 de septiembre de 2024 y recibida por correo institucional en esta oficina de la Comisión Reguladora de Energía que represento, el día 8 de octubre del mismo año, mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:

"...la siguiente información entregando la resolución en formato editable -Word o PDF editable- y los datos en Excel.

Se me informe tomando por temporalidad el periodo desde 2018 hasta el día de hoy, por cada año:

1 Cantidad de denuncias/quejas recibidas por venta de gasolina adulterada, desglosándolas por entidad federativa.

2 En el caso de Jalisco, se desglose también por municipio.

3 Sanciones impuestas por venta de gasolina adulterada, precisando por cada una:

- e) Fecha de imposición.*
- f) Sanción impuesta -incluyendo monto económico-.*
- g) Empresa sancionada.*
- h) Entidad federativa y municipio donde opera su gasolinera.*

4 Se me brinde copia editable de los diagnósticos y estudios elaborados sobre la venta de gasolina adulterada, y que sustenten la estimación de que 30 por ciento de las gasolineras vendidas están adulteradas -según Jo informo este sujeto obligado en esta nota:

<https://www.iornada.com.mx/noticia/2024/09/18/economia/aumentan-denuncias-por-venta-de-combustib/es-adulterados-cre-7493> -." (sic)

Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 276-2024

Lo anterior, en virtud de que para poder responder la solicitud debidamente en términos de la normatividad vigente aplicable, se está realizando una búsqueda y análisis minucioso y exhaustivo de la información requerida, en los expedientes físicos y electrónicos de la Unidad de Hidrocarburos, así como paret de las personas responsables de haber emitido la información requerida en el punto 4 de la solicitud; de tal manera que actualmente se cuenta con un avance del 70% y por ello se solicita de no tener inconveniente se conceda la prórroga citada en el presente.

Lo anterior, conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 28, 29 fracción XVI y 33, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía." (sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la información de ampliación de plazo: El área competente solicita la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, porque se realiza una búsqueda minuciosa y exhaustiva, del análisis de la información.

Se considera que se cumplen los extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP, así como 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, por tanto resulta válido que el área competente requiera la ampliación del plazo de respuesta, para contar con tiempo suficiente para realizar la búsqueda exhaustiva de la información, dada su extensión y volumen, aunado a que también debe analizarla, por lo que se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles.

Finalmente, indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 177 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta por **10 días**, que correrán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de respuesta de la solicitud con folio **3300102224000898** esto con la finalidad de que la Oficina del Comisionado Ing. Walter Julián Ángel Jiménez, realice una análisis detallado y minucioso de la información requerida en la solicitud referida, de acuerdo con los razonamientos expresados en el



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 276-2024

CONSIDERANDO II de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo con inmediatez, para dar respuesta a la solicitud de información.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de Presidente del
Comité de Transparencia y servidor público que
preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
Específico en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su
calidad de integrante del Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez